Esquel,  de junio de 2020.-

**------VISTO:**----------

-----La excusación presentada por el Señor Juez de Cámara Dr. Jorge Früchtenicht a fs. 290 para entender en la presente causa; y ----------

**------CONSIDERANDO:**----------

------El Magistrado fundamenta su excusación motivada en la denegatoria de cobertura de un siniestro laboral por parte de la citada en garantía P. ART S.A. Sostiene que la nombrada es la ART contratada por el Poder Judicial, y advierte en ello un potencial conflicto de intereses y que razones de decoro y delicadeza le imponen abstenerse de continuar en el conocimiento de este juicio (art. 30 CPCC).----------

------Frente a esta causal nuestro Excmo. Superior Tribunal de Justicia comparte el criterio jurisprudencial que dice: "*La causal por razones de decoro y delicadeza es de índole predominantemente subjetiva, por ser el juez formulario de la excusación quien mejor sabe en qué medida pesan sobre su conciencia y aun, probablemente, sobre su inconsciente los motivos invocados* (confr. CNCiv., sala "B", E.D. 94537).----------

----En ese contexto, ponderando el alcance que cada individuo confiere al concepto de amistad, que dista de ser evaluado por terceros por ser propio del ámbito de reserva personal (art. 19 CN), no hallamos razón para poner en duda el compromiso moral que invade al Magistrado, por lo que procede entonces admitir el apartamiento que pretende.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

**----------*R E S U E L V E*----------**

**------1°) ACEPTAR** la excusación deducida por el Dr. Jorge Luis Früchtenicht a fs. 290 en base a los art. 19 inc. 9 y 30 de la Ley XIII-5 para entender en los presentes autos.----------

**----2°) ESTABLECER,** que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Sres. Jueces de Cámara Dr. Günther Enrique Flass, Dr. Claudio Alejandro Petris y el Dr. Guillermo Gregorio como Juez de Cámara Subrogante.----------

**------3°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

---La presente resolución es dictada por dos jueces y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

**CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

**REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-**